



## JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Ref: EJECUTIVO<sup>1</sup> de VERFOND S.A.S. contra HANS FREDY ACOSTA GONZALEZ y otro. Exp. 11001-41-89-039-**2020-01035-00**<sup>2</sup>.

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo, por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 84, 422 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, y acorde a la facultad conferida en el artículo 430 ibidem, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

### RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de **MÍNIMA** cuantía a favor de **VERFOND S.A.S.**, identificada con NIT 901.292.638-9, en contra de **HANS FREDY ACOSTA GONZALEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 86.073.626 y **ALVARO BROCHERO CONDE** identificado con cédula de ciudadanía No. 74.302.242, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el título base de la acción -pagaré-<sup>3</sup>:

a) DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE \$2'400.000.00, por concepto de 15 cuotas causadas desde el mes de agosto de 2019 hasta el mes de octubre de la presente anualidad, capital de la obligación contenida en el pagaré PAG2920.

b) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día en que se hizo exigible cada cuota hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

c) UN MILLON CUATROCIENTOS CUARNTA MIL PESOS \$1'440.000.00, por concepto de capital acelerado de la obligación contenida en el pagaré PAG2920.

d) Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal y fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

e) SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE \$7.854.00, por concepto de costos de transferencia y estudio de crédito conforme lo estipulado en la cláusula cuarta del pagaré PAG2920.

<sup>1</sup> Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico [j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co), en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

<sup>2</sup> Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

<sup>3</sup> Se advierte que si bien a voces del inciso 2º del artículo 244 del C. G. del P. se presumen auténticos los documentos allegados en medio magnético por el aplicativo demanda en línea, los mismos deberán estar disponibles para ser exhibidos de considerarse necesario, ya sea de oficio o a petición de parte.

f) Se NIEGA la orden de pago respecto de los honorarios de cobro pre-jurídico, honorarios de demanda y, gastos del cobro judicial, por razón que no cumple las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., pese a que se encuentra plasmada en el pagaré, por razón que ello no contiene una obligación pura y simple si no compleja, pues se requiere para su exigibilidad se debía acreditar la realización del cobro pre-jurídico y, la prosperidad de la acción cambiaria, máxime cuando los honorarios y costos judiciales son tasados por el Despacho conforme a la regulación normativa y, atado a la prosperidad de la acción de la referencia.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso ejecutivo contemplado en el artículo 422 y s.s del C.G del P., en armonía con lo reglado en el numeral 2° del artículo 443 de la misma obra.

3.- Notificar<sup>4</sup> a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (artículo 431 C. G del P.) o de diez (10) días para proponer excepciones, si así lo estima (artículo 442 ibidem).

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

**Notifíquese(2)<sup>5</sup>,**

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS  
JUEZ**

<p style="text-align: center;"><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u> La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. <u>102 hoy 11 de noviembre de 2020.</u> La secretaria,  <b>MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ</b></p>
---

Firmado Por:

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b40a39b5be933f90f493edb3c87ba39a606d2d0838c22f31e23388c4ca8f67d0**  
Documento generado en 09/11/2020 10:21:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

<sup>4</sup> Obtenga los formatos de notificación que tratan los artículos 291 y 292 del C.G. del P., mediante el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/51>

<sup>5</sup> Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.